



Senadora Ana Lilia Rivera Rivera

Presidenta de la Mesa Directiva

Honorable Cámara de Senadores

P r e s e n t e

El suscrito **Noé Fernando Castañón Ramírez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano de la LXV Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 8, numeral 1 del Reglamento del Senado de la República y 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de esta Asamblea la siguiente **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 52 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos**.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho y la cultura son dos de los principales productos del intelecto humanos, son característicos de toda civilización y su aparición es común a las organizaciones humanas que alcanzan determinado grado de evolución social. Podemos considerar a la cultura, desde el punto de vista individual, como el conjunto de conocimientos, ideas y habilidades adquiridos por la experiencia y que se exteriorizan a través de las diversas manifestaciones artísticas. Mientras que, desde el punto de vista colectivo, la cultura es el conjunto de conocimientos, ideas, habilidades, tradiciones y costumbres de una civilización o de un pueblo en una época y lugar determinados.¹

En este sentido, la evolución de las culturas implica heredar estas manifestaciones artísticas, tangibles e intangibles, construyendo así un patrimonio cultural que permite la construcción de una memoria colectiva y su identidad a través del

¹ Luis Norberto Cacho Pérez. *Derecho Cultural*. Biblioteca Constitucional. Primera edición, 2016. p. 49



tiempo.² México es uno de los más ricos y diversos del mundo; de acuerdo con la Oficina de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en México, contando con 35 lugares contemplados en la Lista del Patrimonio, documento en el que se registran los monumentos y sitios de riqueza natural y cultural que pertenece a la humanidad. Estos lugares inscritos son símbolos de la toma de conciencia de los Estados y de los pueblos acerca del sentido de esos lugares, así como de la transmisión de esos bienes a las futuras generaciones.³

Para la protección del patrimonio cultural, la Oficina de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura promulgó la Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, la cual forma parte de la normatividad de las convenciones a favor de la diversidad cultural en todas sus formas patrimoniales y contemporáneas. El Convenio establece los derechos y obligaciones de los Estados en materia de diversidad cultural en dos niveles⁴:

- Nivel interno: Se garantiza la capacidad de los Estados de mantener y desarrollar políticas a favor de la diversidad cultural, la libertad de elección de las medidas que se consideren apropiadas, espacio para los productos culturales nacionales, ayudas financieras, así como el papel de las instituciones de servicio público e industrias culturales independientes.
- Nivel internacional: Se garantiza la cooperación cultural internacional, la promoción de la diversidad cultural en otros acuerdos multilaterales, el

² UNESCO, "La UNESCO y el Patrimonio Mundial", <https://www.unetxea.org/dokumentuak/UNESCOPatrimonio.pdf> (Consultado el 22 de febrero de 2024).

³ Universidad Nacional Autónoma de México, "México, el país de América con más sitios Patrimonio de la Humanidad", https://unamglobal.unam.mx/global_revista/mexico-el-pais-de-america-con-mas-sitios-patrimonio-de-la-humanidad/ (Consultado el 22 de febrero de 2024).

⁴ Fabiola Rodríguez Barba, "México y la Convención sobre la protección y la promoción de la diversidad de las expresiones culturales de la UNESCO" <https://forointernacional.colmex.mx/index.php/fi/article/download/1931/1921> (Consultado el 22 de febrero de 2024).



intercambio de información, el acceso a los productos culturales extranjeros y la ayuda para el desarrollo.

Mediante la Convención, los Estados parte se comprometen identificar, proteger, conservar, rehabilitar y transmitir a las generaciones futuras el patrimonio situado en su territorio; México forma parte de la Convención a partir del mes de febrero de 1984.⁵ Esta Convención establece además los deberes de los Estados Parte en la identificación de sitios potenciales y su papel en la protección y conservación de estos. Al firmar la Convención, cada país se compromete a conservar no solo los sitios del Patrimonio Mundial situados en su territorio, sino también a cooperar en la preservación del Patrimonio Mundial de otros países. Se alienta también a los Estados Parte a integrar la protección del patrimonio cultural y natural en sus programas de planificación, a formar a sus profesionales y desarrollar servicios ligados a su entorno, emprender investigaciones científicas y técnicas de conservación y adoptar medidas que vinculen los valores de su patrimonio a la vida cotidiana de la comunidad.⁶

Del mismo, en aras de garantizar la protección cultural de México, en 1972 se promulgó la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, el cual tiene como objetivo establecer los elementos y principios esenciales para la conservación, preservación y protección del patrimonio cultural que integran el conjunto de bienes que la Nación conservarlos en el tiempo. Desde la década de 1970 a la fecha han sido declaradas 60 Zonas de monumentos históricos en el país, cuyos decretos se publican en el Diario Oficial de la Federación.⁷ Ante un legado invaluable en nuestro país, este debe ser protegido para las generaciones presentes y futuras.

⁵ Gobierno del Estado de México, “Día Internacional de los monumentos y sitios”, <https://edomex.gob.mx/imd-icomos> (Consultado el 22 de febrero de 2024).

⁶ Ministerio de Cultura del Gobierno de España, “La Convención de Patrimonio Mundial”, <https://www.cultura.gob.es/cultura/areas/patrimonio/mc/50-aniversario-patrimonio-mundial/la-convencion.html>. (Consultado el 23 de febrero de 2024).

⁷ Instituto Nacional de Antropología e Historia, “Zonas de Monumentos Históricas” <https://www.inah.gob.mx/zonas-de-monumentos-historicos> (Consultado el 23 de febrero de 2024).

Desafortunadamente, en los últimos años se ha incrementado la incidencia de actos de vandalismo contra monumentos históricos. Estos actos no solo causan daños materiales a los monumentos, sino que también atentan contra la identidad cultural del país y al legado que representa a la nación. Si bien las manifestaciones en torno a monumentos públicos es posible reconocerlas en todo el mundo, sobre todo en situaciones de conflictos cívicos o militares, en Latinoamérica se presenta una cantidad considerable de manifestaciones de monumentalización y desmonumentalización en todas sus vertientes, incluso en momentos no evidentemente críticos. Según los casos iniciales recopilados, esto tendría explicación en la cercana relación temporal existente entre los monumentos construidos y el pasado rememorado, lo que genera situaciones críticas con la presencia de estos en el contexto urbano.⁸

El vandalismo, y se deja en claro que es ajeno a libertad de manifestación, es condenado por la sociedad y las autoridades, sin embargo, la iconoclasia es vista por algunos como una forma legítima de protesta. Por un lado, están los que argumentan que la destrucción de monumentos es una acción negativa, que no se respeta la historia, la identidad cultural, en resumen, que es un acto de vandalismo. Por otro lado, tenemos los que piensan que es positivo la intervención de monumentos, ya que con ello se busca cuestionar y romper los prejuicios narrativos dominantes que solamente han buscado callar la lucha, en pocas palabras, un acto de iconoclasia, una práctica histórica y cultural que se ha utilizado principalmente como ámbito de protesta, en contra de específicas creencias dentro de una religión en particular, asimismo, en un régimen político, donde se busca romper con los actos prejuiciosos que han marcado un simbolismo cultural o religioso injusto.⁹

⁸ Jonathan Lukinovich Hevia, "Intervención y destrucción de monumentos públicos en América Latina como respuesta ante el dominio cultural e ideológico del espacio público", <https://bibliotecavirtual.unl.edu.ar/publicaciones/index.php/Contenciosa/article/download/9147/13134/> (Consultado el 23 de septiembre de 2023).

⁹ Ángel Hernández, "La destrucción del patrimonio: ¿Cuándo es vandalismo y cuándo es iconoclasia?" en *El Diario de Morelia* el 18 de abril de 2023. <https://www.elsoldemorelia.com.mx/mexico/sociedad/la-destruccion-del-patrimonio-cuando-es-vandalismo-y-cuando-es-iconoclasia-9933759.html> (Consultado el 23 de septiembre de 2023).

Ambas acciones comparten la violencia como una forma de expresión; no obstante, la diferencia radica en su intención o motivo: el vandalismo solamente busca causar daño y destruir la propiedad, mientras que la iconoclasia es una forma de protesta que busca esencialmente una reescritura o eliminación de los iconos culturales que se consideran injustos, ofensivos y perjudiciales para ciertos grupos de personas.¹⁰ Pero, tomando en cuenta la evolución de las protestas en los últimos años, es vital para el Congreso hacer la invitación para reflexionar que el daño a los monumentos y espacios históricos no es un acto de libertad de expresión y que estos actos destruyen el invaluable legado de la historia mexicana.

Es por ello que, de conformidad con el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se propone reformar el artículo 52 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas de tal forma que se tipifique con claridad al vandalismo como una causante de sanción para quien cometa este atentado en contra de los monumentos históricos. La libertad de expresión y el derecho a la protesta no debe ser interpretado como invitación al daño del patrimonio cultural para la ciudadanía. Con la finalidad de dotar de mayor claridad a la propuesta referida, se expone el siguiente cuadro comparativo:

LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS	
Texto Vigente	Propuesta de Modificación
(...)	(...)
Artículo 52. Al que por cualquier medio dañe, altere o destruya un monumento arqueológico, artístico o histórico, se le impondrá prisión de tres a diez años y	Artículo 52. Al que por cualquier medio dañe, altere o destruya un monumento arqueológico, artístico o histórico, de forma intencional, se sancionará con prisión de tres a diez años y con

¹⁰ Ibid.



<p>multa hasta por el valor del daño causado.</p> <p>Cuando el daño no sea intencional, se estará a lo dispuesto en el capítulo de aplicación de sanciones a los delitos culposos del Código Penal Federal.</p> <p>(...)</p>	<p>una multa de hasta por el doble del valor del daño causado, adicional a la aplicación de sanciones de conformidad con el Código Penal Federal y las leyes vigentes.</p> <p>Cuando el daño no sea intencional, se estará a lo dispuesto en el capítulo de aplicación de sanciones a los delitos culposos del Código Penal Federal.</p> <p>(...)</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

En caso de su aprobación, esta reforma al artículo 52 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas coadyuvará a la implementación de leyes y reglamentos secundarios que definan con mayor claridad la protección del patrimonio cultural tangible del país ante los posibles actos de vandalismo.

Por lo expuesto y fundado, solicito a esta Soberanía que someta a consideración el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 52 DE LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS.

Único: Se reforma el artículo 52 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, para quedar como sigue:

Artículo 52. Al que por cualquier medio dañe, altere o destruya un monumento arqueológico, artístico o histórico, **de forma intencional, se sancionará con**



prisión de tres a diez años y con una multa de hasta por el doble del valor del daño causado, adicional a la aplicación de sanciones de conformidad con el Código Penal Federal y las leyes vigentes.

Cuando el daño no sea intencional, se estará a lo dispuesto en el capítulo de aplicación de sanciones a los delitos culposos del Código Penal Federal.

(...)

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión, en un plazo de ciento ochenta días, contados a partir de la entrada en vigor de este decreto, debe armonizar el marco jurídico de las leyes en las materias para adecuarlos al contenido del presente decreto.

Dado en el Senado de la República del Honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a los **20** días del mes de **marzo** de **dos mil veinticuatro**.

ATENTAMENTE

SENADOR NOÉ FERNANDO CASTAÑÓN RAMÍREZ